

ESTATUTOS

COMPULSADO

Fecha: 17 FEB. 2009

El funcionario/a:

Cargo:

Firma:

DENOMINACIÓN Y FINES

Artículo 1º.- Denominacion.

Con el nombre de A.R.P.A- AUTISMO RIOJA (Asociación Riojana Para el Autismo- AUTISMO RIOJA), se constituye una Asociación para la asistencia y defensa de las personas afectadas por trastorno del espectro autista y estará formada por padres, familiares, tutores, simpatizantes y familias de los afectados por dichos trastornos y será regida por los presentes Estatutos y por lo dispuesto en la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación.

Artículo 2ª.- Los fines de ésta Asociación son:

- a) La integración social de los niños, jóvenes y adultos que estén afectados por trastorno del espectro autista.
- b) La atención, educación, enseñanza y rehabilitación de los niños, jóvenes y adultos que estén afectados de trastorno del espectro autista. El apoyo a la familia afectada, emocional y educacional.
- c) Despertar la conciencia pública en el aspecto social y familiar sobre éstos problemas, mediante conferencias científicas y de divulgación y otros medios de difusión.
- d) Estar en contacto, cambiar de ideas y conocimientos con las Agrupaciones que tengan una finalidad análoga a la señalada en éstos Estatutos.
- e) La realización de toda clase de actividades encaminadas a la protección en todos los órdenes de quienes se hallen afectados de trastorno del espectro autista.
- f) La Asociación cumplirá cuantos requisitos y condiciones de índole sanitaria, técnica etc., se establezcan por la legislación vigente y cumplirá las instrucciones que por los Organismos Sanitarios Oficiales se le cursen sometiéndose así mismo a las inspecciones o intervenciones oficiales que , dada la finalidad de esta Asociación y las actividades a desarrollar, fueran precisas en su caso.
- g) Recogida y transmisión de información. Actualización continua sobre prácticas con personas autistas. Promoción y ejecución de diferentes líneas de investigación clínica, educativa y social. Promoción y ejecución de formación a profesionales y familias.

- h) Gestionar la administración interna de la Asociación, así como de los medios y recursos que ésta pueda disponer u obtener para su funcionamiento.
- i) Cualquier otro fin que, de modo directo o indirecto, redunde en beneficio de las personas afectadas anteriormente citadas.
- j) Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar cuantas actividades considere y, en concreto, a título meramente enunciativo y no limitativo, podrá abrir, gestionar y explotar por cualquier título centros de atención a los afectados referidos en el art. 1º, para lo que podrá contratar con terceros, incluso con Administraciones Públicas de cualquier ámbito Estatal, Autonómico, Local, etc.

DOMICILIO

Artículo 3º.- El domicilio de la Asociación ARPA es C/ Pío XII N° 10 2º Centro. 26003 de Logroño.

AMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

Artículo 4º.- El ámbito de alcance y actuación de la Asociación es el circunscrito por los límites de la provincia de La Rioja y su duración es ilimitada.

PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 5º.- La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados, al amparo del art.22 de la Constitución. Y habiendo sido declarada de utilidad pública, funciona con criterios democráticos, carece de ánimo de lucro y goza, en consecuencia, de plena capacidad para adquirir, disponer y ejercitar derechos y obligaciones de todo tipo, en los términos previstos tanto en los Presentes Estatutos como en la Legislación vigente, y en concreto, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

DE LOS ASOCIADOS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS MISMOS

Artículo 6º.- La Asociación se compone de las siguientes clases de socios:

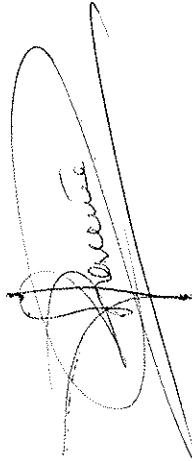
- Miembros Ordinarios
- Miembros Colaboradores
- Miembros Protectores
- Miembros de Honor

Serán MIEMBROS ORDINARIOS de la Asociación los padres o titulares de la patria potestad, con plena capacidad de obrar, de los afectados que presenten las condiciones anteriormente relacionados en el Art. 1º de los presentes Estatutos.

Serán miembros COLABORADORES de la Asociación, aquellas personas físicas o jurídicas que por su prestación de determinados servicios, contribuyen a la realización de los fines de la Asociación.


Serán MIEMBROS PROTECTORES de la Asociación, aquellas personas físicas o jurídicas que mediante aportaciones económicas o materiales contribuyen a la realización de los fines de la Asociación.

Tendrán la consideración de MIEMBROS DE HONOR, las personas físicas o jurídicas en las que la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, aprecie circunstancias o méritos relevantes que redunden en beneficio o mejor servicio y cumplimiento de los fines de la Asociación.



Artículo 7º.- 1) Sin perjuicio de cuántos otros les estén reconocidos por la Ley y los presentes Estatutos, los miembros de ARPA tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A- MIEMBROS ORDINARIOS



Obligaciones: a) Abonar con puntualidad las cuotas que señalen

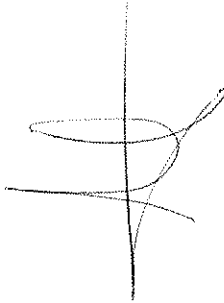
b) Formar parte de la Junta Directiva, caso de ser elegido para ello

c) Prestar la máxima colaboración a la Asociación

d) Cumplir en todo los Estatutos y las Normas vigentes sobre Asociaciones y Asociados

Derechos: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, tanto Ordinarios como Extraordinarias, que se convoquen

b) Ser elegibles para ocupar cargos de la Junta Directiva con la limitación impuesta en el Art. 1



c) Hacer uso de los beneficios y servicios que la Asociación establezca de conformidad con sus fines y con sujeción a las normas que para ello se determinen

B- MIEMBROS COLABORADORES, PROTECTORES Y DE HONOR

Obligaciones: a) Prestar la máxima colaboración a la Asociación

- b) Cumplir en todo los Estatutos y las Normas vigentes sobre Asociaciones y Asociados.
- c) Sólo en el caso de los socios colaboradores: Formar parte de la Junta Directiva, caso de ser elegido para ello, en un máximo de dos miembros.

Derechos: a) Asistir con voz a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias que se convoquen

b) Hacer uso de los beneficios y servicios que la Asociación establezca de conformidad con sus fines y con sujeción a las normas que para ello se determinen

c) En el caso de los socios colaboradores: Ser elegibles para ocupar cargos de la Junta Directiva con las limitaciones indicadas en los presentes Estatutos.

2) La Junta Directiva determinará la cuota mensual o anual que haya de pagar cada miembro ordinario o colaborador, pudiendo alterar esta cuantía con aquiescencia de la Asamblea General.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

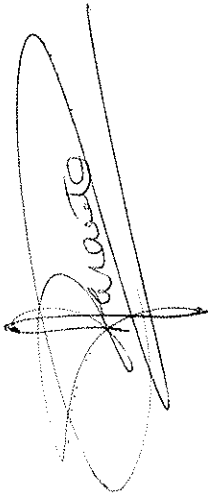
Artículo 8º.- Podrán ser socios de la Entidad, todas las personas que quieran sumarse a la labor que constituye el objeto de la Asociación. Se requerirá ser mayor de edad.

Artículo 9º.- El ingreso de los Socios deberá ser previamente acordado por la Junta Directiva, la cual dará cuenta en la primera Asamblea General que se celebre. La admisión como socio ordinario estará sujeta a la evaluación previa de la persona afectada por trastorno del espectro autista y a su familia, y obtendrá carácter de provisionalidad durante un periodo de evaluación de al menos seis meses, tras los cuales la Junta Directiva admitirá el ingreso y lo informará a la Asamblea o bien, dictaminará otro periodo de provisionalidad de la condición de socio.

Artículo 10°.- Causará baja en la Asociación, todo miembro ordinario o colaborador que renuncie expresamente mediante escrito dirigido a la Junta Directiva o aquel que adeude tres mensualidades y se niegue al pago de las mismas y el que faltare a los deberes reglamentarios. La expulsión de los Socios corresponde a la Junta Directiva, requiriéndose para dicho acuerdo la mayoría de las 2/3 partes de sus miembros.

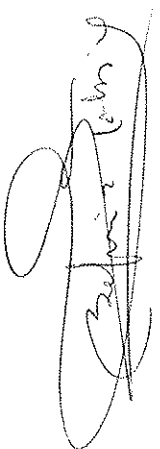
REGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11°.- Para el desarrollo de su cometido, la Asociación se valdrá de los medios siguientes:

- 
- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias de los asociados
 - b) Las cuotas de usuarios que se establezcan como contraprestación de los servicios que ofrece la Asociación.
 - c) Los conciertos, convenios, subvenciones, donaciones, legados, herencias y ayudas de todo género que aporten personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, con destino al cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - d) Los productos y rentas de su patrimonio
 - e) Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga

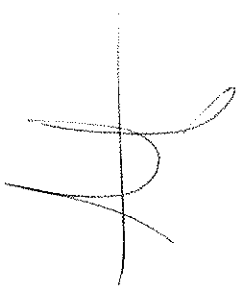
Artículo 12°.- El patrimonio fundacional es inexistente.

REGIMEN Y ADMINISTRACIÓN



Artículo 13°.- Reside y deriva de la Asamblea General, el régimen y gobierno de ésta Asociación, así como su fiscalización administrativa, de la que procederá la Junta Directiva, que en todo momento ostentará la representación de la Asociación.

Artículo 14°.- Forman la Asamblea General, por derecho propio, todos los socios, no pudiendo ninguno hacerse representar por personas que no lo sean, pero sí por otro socio, siempre que le otorgue su representación por escrito, haciéndolo constar previamente a la Junta Directiva.



Artículo 15°.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite la tercera parte de los miembros ordinarios. La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra a la misma la mitad más uno de los miembros ordinarios, por sí o debidamente representados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros ordinarios asistentes.

Actuarán de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asamblea General, los que lo sean de la Junta Directiva. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros ordinarios presentes o representados. Pero se

requiere, tanto en primera convocatoria o en segunda, el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros ordinarios presentes o representados para los siguientes casos:

- a. Modificación de Estatutos
- b. Nombramiento o renovación de la Junta Directiva
- c. Disolución de la Asociación

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a quince minutos.

Por razones de urgencia, a juicio del Presidente, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 16°.- Corresponderá a la Asamblea General las siguientes atribuciones, que serán de exclusiva competencia:

- a. Examinar y aprobar, si procediere, las cuentas anuales de la Asociación y la gestión de la Junta Directiva
- b. Aprobar los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva, a propuesta de ésta
- c. Modificar los Estatutos, si a ello hubiere lugar
- d. Y la disolución de la Asociación

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- La Junta Directiva se compondrá, al menos, de seis miembros elegidos entre los miembros ordinarios y colaboradores. La primera Junta Directiva será nombrada directamente por la Asamblea General en su primera reunión.

Al menos el 75% de los componentes de la Junta Directiva deberán ser siempre Miembros Ordinarios, de los cuales la mitad deberán ser padres o tutores de los menores de 18 años y la otra mitad deberán ser padres o tutores de los mayores de 18 años.

De entre los socios colaboradores, sólo podrán ser miembros de Junta Directiva un máximo de 2 personas, de entre quienes hayan mantenido vinculación directa con la Asociación por un mínimo de tres años.

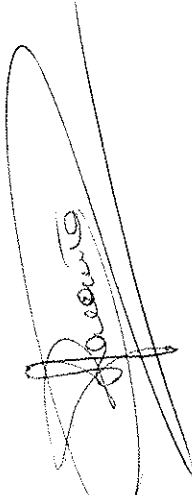
Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y honorífico y la duración de su mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegibles. La Junta Directiva podrá

cubrir provisionalmente las vacantes de reserva de su ratificación por la Asamblea General.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les dará la adecuada publicidad, con una antelación de siete días a la celebración de la correspondiente Asamblea.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

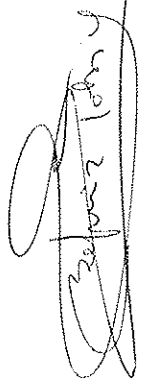
- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por las demás causas legalmente previstas.
- e) Por la pérdida de la condición de socio.



Artículo 18°.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Presidente, cuando lo estime oportuno, haciéndolo previa convocatoria con 3 días de antelación, y siendo precisa la asistencia mínima de la mitad de los vocales para que tengan validez sus acuerdos, que en todo caso, serán tomados por mayoría de votos, diciendo en caso de empate el de calidad del Presidente.

Artículo 19°.- La Junta Directiva designará entre sus miembros, por votación en su seno, los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

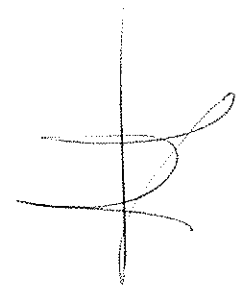
Los mencionados cargos serán accidentalmente reemplazables por el vocal que al caso oportuno designe el presidente, por enfermedad o ausencia del nominal.



Artículo 20.- La Junta Directiva, como representante de la Asociación, ejercerá todos los actos de administración y dominio y ejercitará ante toda clase de Autoridades, Corporaciones y Tribunales, los derechos que aquella correspondan, sin necesidad de someterse para litigar a ninguna autorización previa ni aprobación de otras personas y entidades.

Corresponden a la Junta Directiva todas las facultades que no sean de la exclusiva competencia de la Asamblea General. En concreto, a título enunciativo y no limitativo:

a) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y libretas de ahorro e imposiciones a plazo, en toda clase de Bancos, incluso el de España y Banca Oficial, Cajas de Ahorros y Entidades de Giro y Crédito, pudiendo ingresar y retirar fondos de ellas, librando pagarés, talones, transferencias, con cargo a las expresadas cuentas.



b) Celebrar toda clase de actos, contratos, negocios jurídicos de cualquier clase y naturaleza, modificarlos, cumplirlos, exigirlos y aceptar su cumplimiento o exigirlo, con todos sus presupuestos y competencias y todo ello sin limitación de facultades.

c) Efectuar toda clase de operaciones bancarias; tomar dinero a préstamo en cualquiera de sus formas (incluso, por cuenta de crédito), reconocer deudas; abrir o aceptar el crédito bien sea éste deudor o acreedor. Librar, aceptar, endosar, negociar, cobrar, pagar, y protestar letras de cambio, talones, cheques, pagarés y demás documentos de giro o crédito, constituir y retirar depósitos de títulos valores o de efectivo. Prestar garantías a favor de terceros, solicitar avales y fianzas y suscribir los documentos de contragarantía necesarios para ello.

d) Contratar transportes, recibir mercaderías, como consignatario o las que se consignen a nombre de la asociación, firmar cartas de porte, pagar precios, rehusar mercancías, verificar dejes de cuenta. Reclamar las consignadas en vía voluntaria o ante los Organismos administrativos o jurisdiccionales.

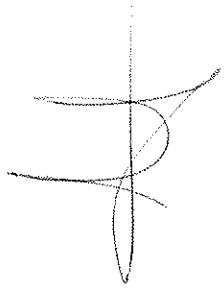
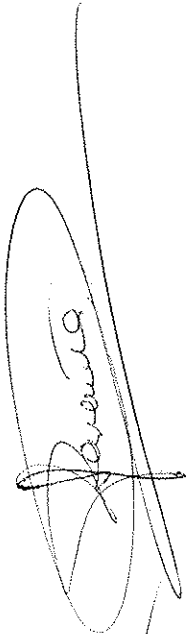
e) Recibir y expedir correspondencia postal, telegráfica o de otra índole por cualquiera de los medios o sistemas, incluso correo certificado; retirar paquetes postales, correspondencia de toda clase, certificados, giros postales o telegráficos.

f) Representar a la Asociación ante toda clase de Centros del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio, Entidades Públicas de la Administración; Organismos Autónomos; Delegaciones de Sanidad, Industria y cualesquiera otras. Y, en particular, Delegaciones de Hacienda (donde podrá realizar cobros, pagos o consignaciones, aceptar liquidaciones o impugnarias, estar en los expedientes, cobrar libramientos, cobros de desgravaciones fiscales a la exportación y otros conceptos), Aduanas etc.

g) Representar a la Asociación ante cualesquiera Órganos de la Jurisdicción ordinaria o especiales, incluso la económico-administrativa y contencioso-administrativa, estando en los procedimientos por cualquier concepto, demandando y contestando, formulando escritos, alegaciones, pruebas, peticiones, desistiendo, transigiendo o extinguiendo la relación procesal por cualquier concepto, estando en sus incidencias y recursos, incluso casación y revisión. Confesión judicial y absolver posiciones o prueba de interrogatorio. Delegando en Abogados y Procuradores de los Tribunales con facultades de poder general y especial para pleitos. Intervenir en actas notariales como requirente o requerido.

h).- Para todo lo expuesto, otorgar y firmar toda clase de documentos públicos o privados, y realizar cuantos actos se precisen para la plena ejecución de las facultades conferidas, pudiendo otorgar poderes a favor de terceras personas con las facultades que detalle y revocar los poderes por él concedidos.

i).- Delegar sus facultades, salvo las legalmente indelegables, otorgar poderes a terceros.



Artículo 21º.- La Junta Directiva asumirá la suprema dirección de la Asociación en la totalidad de sus funciones, aprobará los reglamentos que fuesen precisos para su funcionamiento, siendo de su exclusiva competencia el nombramiento, fijación de atribuciones de todo el personal.

Artículo 22.- La Junta Directiva aplicará los Reglamentos, pudiendo no admitir algún solicitante aunque tenga las condiciones prefijadas cuando existan razones especiales que así lo aconsejen. De la misma manera podrá prescindir de alumnos o acogidos cuando determinadas consideraciones estimen adoptable tal medida.

Artículo 23.- La Junta Directiva podría nombrar Comisiones para el desarrollo y cometido de actividades normales o accidentales, cuando así lo aconseje el mejor desenvolvimiento de su trabajo, encaminado a la mayor eficacia.

Artículo 24.- La Junta Directiva está facultada para nombrar corresponsales provinciales o comarcales, cuyos nombramientos recaerán en miembros que pertenezcan a la Asociación y su misión será la de representar a la Asociación en sus respectivas localidades y la de promover en ellas toda campaña y propaganda que sea beneficiosa a los intereses de la Asociación. Estos corresponsales podrán asistir a las Juntas Directivas.

DEL PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la representación de la Asociación en todo momento y velar por el exacto cumplimiento de su reglamento.
- b) Convocar y dirigir las Juntas Directivas y Asambleas Generales, ordenando el inmediato cumplimiento de los acuerdos tomados en las mismas.
- c) Autorizar con su firma todos los documentos de interés reglamentario y los referentes de la vida y gobierno de la Asociación.
- d) Determinar lo procedente en caso extraordinario y cuya urgencia no permita convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, siempre inspirándose en el espíritu del reglamento y dando cuenta de su determinación en la Junta Directiva próxima o convocando una extraordinaria si el caso lo requiere.

Artículo 26.- El secretario redactará y firmará con el Presidente todas las comunicaciones que emanen de la Asociación. Llevará los libros de Actas, registro de Socios, las Altas y Bajas y el fichero general, la correspondencia y su archivo, índice de los acuerdos de la Directiva, que deban ser sometidos a aprobación de la

Asamblea General, de interés para la Asociación. Podría reclamar cuanta ayuda precise de la Directiva, ayuda que recaerá sobre los vocales y, en caso de que el desenvolvimiento económico de la Asociación lo permita, se nombrará un Auxiliar de Secretaría, retribuido para la mejor ordenación burocrática.

Artículo 27.- El tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales, de los cuales responderá en todo momento ante la Junta Directiva, velará porque la contabilidad sea conforme a la legalidad vigente.

Artículo 28.- La gratuidad de los cargos de la Junta Directiva no impide –dejando a salvo las obligaciones propias de la condición de utilidad pública de la Asociación- que sus miembros puedan prestar a la misma (directamente o a través de las actividades que se desarrollen) servicios remunerados.

Artículo 29.- Los Vocales serán auxiliares de todos los cargos de la Directiva y los sustituirán, previo acuerdo de ésta, cuando sea preciso y con los mismos deberes y derechos que cada cargo tiene asignado, hasta que se verifique la elección para cubrir las vacantes.

Artículo 30.- Todo Vocal de la Junta Directiva que, sin previa excusa, aviso o causa que lo justifique, deje de acudir a sus reuniones o no tome parte en los Asuntos de la asociación, por un tiempo que exceda de seis meses, podrá ser requerido por dicha Junta Directiva, que lo considerará separado de la misma si no atiende a sus requerimientos.

DE LAS OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 31.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociada/os. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de bienes. En un libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación. La fecha de cierre del ejercicio asociativo, coincidirá con el último día del año natural.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32.- La Asociación se disolverá:

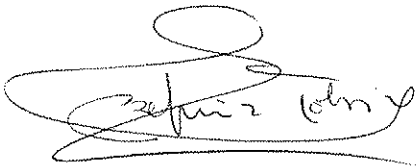
- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- Por sentencia judicial.
- Por las demás causas legalmente previstas.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33.- Acordada la disolución se nombrará por la Asamblea General 10 socios que, en la unión de la Junta Directiva, compondrán la Comisión Liquidadora, la cual una vez satisfechas todas las obligaciones, destinará todo el excedente, si lo hubiere, a Instituciones de Interés General abiertas a la generalidad y de carácter no lucrativo, cumpliendo así el no desvirtuar el propio carácter no lucrativo de la entidad, según se dispone en el art.7 de la Ley Orgánica 1/2002.

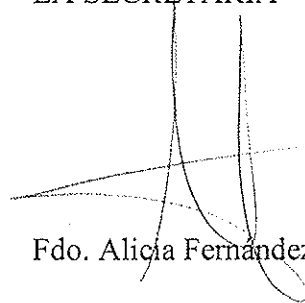
La nueva redacción de lo estatutos es aprobada por Unanimidad en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 7 de marzo de 2007.

VºBº PRESIDENTA



Fdo. Begoña Tobías Tobías

LA SECRETARIA



Fdo. Alicia Fernández Sáenz de Pipaón

TESORERA



Fdo. Purificación Lasanta Sáez